



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, doce (12) de septiembre de 2023.

Proceso	Deslinde y amojonamiento
Actuación	Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120220033700
Demandante	Omar Guerrero Suárez y otros
Demandado	Gonzalo Conrado Fontalvo y Marla de Jesús Retamozo Conrado

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia pendiente de fijar fecha. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, la parte demandada contestó la demanda, de la cual se le corrió traslado a los demandantes.

NO habiendo solicitudes pendientes por resolver se procederá a fijar fecha de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **veintiuno (21) de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.

2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la **Plataforma Lifesize**, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.

3. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

4. En cuanto a las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 4.1. **Documentales:** Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda y subsanación de la demanda, y los demandados en su contestación de demanda.

 - 4.2. **Testimonios.**

Se negarán los testimonios solicitados la parte demandada por no indicarlos hechos sujetos a la prueba, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso; no obstante, se decretarán de oficio:

 - Ramón Pascual Charris Caro, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.753.527, con domicilio en la carrera 9 No. 2 - 35 de Sabanagrande.



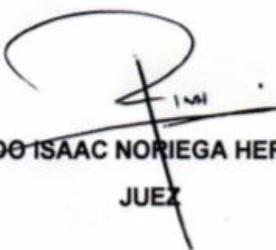
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

- Socorro de Jesús Charris Caro, identificado con C.C. No. 22.620.315, con domicilio en la carrera 9 No. 2 - 45 de Sabanagrande.
Email. No registra.

5. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link: <https://call.lifesizecloud.com/19238354>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

RAD.: 20220033700